



490019317
División Jurídica
GCY



APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE COMPETITIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 05 JUN. 2017

R.A. EXENTA N° 1864

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución administrativa (E) N° 2.191, de 2014, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, con fecha 26 de abril de 2017, se recibieron en esta Subsecretaría los antecedentes del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, con el objeto de postular a la aprobación de su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.
3. Que, mediante Memorándum N° 490019317, de fecha 24 de mayo de 2017, la Jefa del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informó que, habiendo analizado los antecedentes presentados por el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, es posible concluir que la entidad señalada cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Que, el Memorándum referido en el considerando anterior, además, solicita la dictación de la resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad del referido instituto.



5. Que, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, esta autoridad ha llegado a la conclusión de que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento a que se alude en el primer considerando.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, Rol Único Tributario N° 71.704.700-1, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



**ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

Distribución:

- Destinatario.
- Programa de Fondo de Innovación para la Competitividad.
- División Jurídica.
- Oficina de partes.



MEMORANDUM N° 490019317

González
25/05

A : ANA ISABEL VARGAS
Jefa División Jurídica

DE : PAULA GONZÁLEZ
Jefa de División de Innovación

REF. : Solicita lo que indica

FECHA : 24 de mayo de 2017

Comunico a usted que la División de Innovación ha analizado los antecedentes enviados por el **Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico**, en el marco de la postulación la calificación de elegible del centro como Institución receptora de recursos de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Según este proceso, es posible concluir que, técnicamente el Centro en cuestión puede ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 68, del 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía.

Mencionado lo anterior, se solicita de proceder a dictar el acto administrativo que señala la elegibilidad de dicha institución como receptora de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Adicionalmente, se adjuntan antecedentes legales complementarios para revisión.

Saluda atentamente a usted,


Paula González
Paula González
Jefa División de Innovación


/EGM

490019317



MINUTA

POSTULACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico

Con fecha 26 de abril y 19 de mayo de 2017, se recibieron en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, los antecedentes del **Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico**, con la finalidad de postular a su calificación como institución receptora de recursos provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

De acuerdo a todos los antecedentes enviados en base a verificar si cumple con los requisitos del Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, que aprueba el reglamento para la elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la citada provisión, se puede determinar que:

- La actividad principal del Centro es la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica, ya que el 40% de los proyectos en los que ha participado y desarrollado en los últimos 24 meses están vinculados con actividades relacionadas con dichas áreas.
- El Centro demuestra que dispone de recursos humanos y materiales idóneos y experiencia suficiente en investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica.

Por lo tanto, es posible concluir que cumple con los requisitos para ser elegible dentro de las instituciones receptoras provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

..../

Santiago, 18 de mayo de 2017

Señora
Paula González Frías
Jefa División de Innovación
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Presente

De mi consideración:

A través de la presente vengo en dejar constancia que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, es una unidad creada el año 2007 para vincular el quehacer universitario con su entorno relevante y en la actualidad mantiene dependencia administrativa de la Escuela de Administración y Gestión de la Universidad.

Esta unidad está localizada físicamente en nuestra sede San Damián de Las Condes y está destinada al desarrollo e implementación de proyectos de vinculación con el medio, desarrollo económico competitivo, difusión y transferencia tecnológica hacia distintos sectores productivos y territorios del País.



GILBERTO ZÁRATE BARRERA

Rector

Universidad del Pacífico



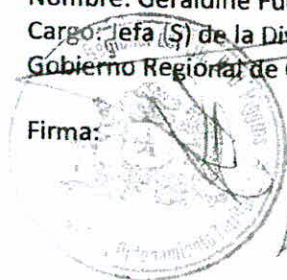
Rancagua, 17 mayo de 2017

Certificado de Ejecución

En mi calidad de "Jefa (S) de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de O'Higgins" a través del presente, dejo constancia de que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico está ejecutando el proyecto FIC denominado: **"TRANSFERENCIA DESARROLLO COMPETITIVO BARRIO GASTRONÓMICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE RANCAGUA"**, Código IDI 30474728-0," a partir del mes de enero del año 2017, proyecto que tiene por objetivo promover el fortalecimiento orgánico de la agrupación "Barrio Gastronómico del Centro Histórico de Rancagua" con el propósito de desarrollar el barrio, bajo un proceso de innovación, implementando actividades para dinamizar sus redes de colaboración, transferencia tecnológica y comunicacionales, en función de potenciar, diversificar y visibilizar su oferta.

Nombre: Geraldine Fuentealba Romero
Cargo: Jefa (S) de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial del
Gobierno Regional de O'Higgins

Firma:





Rancagua, 17 mayo de 2017

Certificado de Ejecución

En mi calidad de "Jefa (S) de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de O'Higgins" a través del presente, dejo constancia de que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico ejecutó el Proyecto FIC denominado: "**TRANSFERENCIA ITINERARIOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL: TURISMO**", Código IDI 30348978-0," entre los años 2015 y 2016, proyecto que tuvo por objetivo fomentar la innovación en productos, servicios y mercados en la D.O. Colchagua a través del diseño y gestión de itinerarios turísticos culturales con alto potencial de desarrollo territorial.

Nombre: Geraldine Fuentealba Romero
Cargo: Jefa (S) de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de O'Higgins

Firma:



Verificador WEB Centro de Competitividad

Inicio web Centro de Competitividad www.competitividadupa.cl

Inicio web Centro de Competitividad
www.competitividadupa.cl



Inicio web Centro de Competitividad



Emprendimiento



Gestión Territorial



Formación
Económica



RSE



Turismo



Proyectos
Económicos

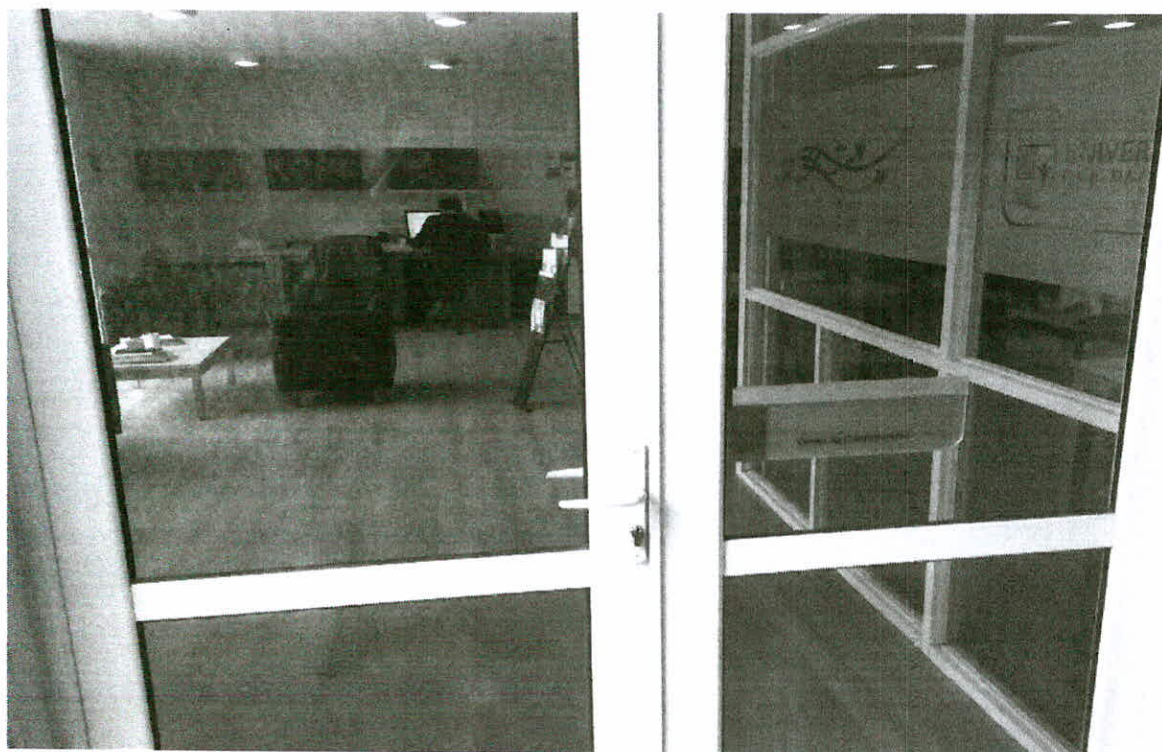


Anexo 6

Fotografías instalaciones Centro de Competitividad

Instalaciones Centro de Competitividad







División Jurídica/SCV

MEMORÁNDUM N° 490015717

**DE : Ana Vargas Valenzuela
Jefa División Jurídica**

**A : Paula González Frías
Programa Fondo de Innovación para la Competitividad**

**REF. : Pronunciamiento Antecedentes Legales – Centro de Competitividad
de la Universidad del Pacífico.**

Fecha : 5 de mayo de 2017

Mediante Memorándum N° 157, de 28 de abril de 2017, de su Unidad, se solicitó revisar los antecedentes legales enviados por el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, a fin de evaluar la acreditación de su elegibilidad para suscribir convenios de transferencia de recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

Analizados los antecedentes enviados, esta autoridad estima que dichos antecedentes están incompletos, toda vez que todos ellos corresponden a los estatutos y certificados de la Universidad del Pacífico, no al Centro de Competitividad cuya elegibilidad se solicita revisar. Por lo tanto, se solicita aclarar cuál será la entidad cuya elegibilidad se requiere analizar. En caso que se pida la elegibilidad del Centro de Competitividad, dicho análisis debe ir acompañado de antecedentes que den cuenta, antes que todo, de la existencia de dicho Centro como entidad autónoma y con personalidad jurídica propia.

Sin otro particular, saluda atentamente a US



**ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.

RVS/FGS/kcs



DIRECCION REGIONAL DE MAGALLANES

REF.: Informa sobre materia que indica

Sr.

Héctor Lorca Parra

Gerente de Proyectos Centro de Competitividad

Universidad del Pacífico

Presente

En relación con lo solicitado respecto del servicio prestado por la Universidad del Pacífico a la Corporación informo a Ud. que, de acuerdo a nuestro registro, la citada Institución desarrolló entre los años 2015 y 2016 un Programa de Apoyo al Entorno Emprendedor en la Región de Magallanes, según detalle adjunto:

Nombre Proyecto	Panal de innovación "Laboratorio de creatividad y pensamiento productivo en la Región de Magallanes"
Código Proyecto	14PAE-30815
Objetivo General	Fortalecer la competitividad de los emprendimientos de 90 mujeres aprox. de las 4 provincias de la Región de Magallanes, por medio de la implementación de un Programa de Entrenamiento que refuerza las capacidades, destrezas, habilidades, conocimientos, nuevas prácticas y talentos de emprendimiento, innovación y pensamiento productivo, de modo de subsanar las brechas de género en el ámbito empresarial e impulsar negocios creativos e innovadores.
Subsidio Innova	\$41.224.625.-
Costo Total del Proyecto	\$58.212.125.-

El Programa fue ejecutado correctamente y dentro del plazo establecido en el convenio de subsidio correspondiente.



Roberto Vargas Santana

Director Regional de CORFO

Región de Magallanes y Antártica Chilena

Gonzalo.
02/05

MEMORANDUM N° 157.

A : **ANA ISABEL VARGAS**
Jefa División Jurídica

DE : **PAULA GONZÁLEZ FRÍAS**
Jefa División de Innovación

REF. : **Solicita lo que indica**

FECHA : **28 de abril de 2017**

En el marco del Reglamento N° 68 del Ministerio de Economía, de elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional, se ha recibido postulación.

Al respecto, se solicita a usted, revisar los antecedentes legales referentes a su personalidad jurídica, y enviados por la entidad postulante esto es: **Centro de Competitividad de la universidad del Pacífico**.

Saluda atentamente a usted,



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
JEFE
DIVISION
INNOVACION

PAULA GONZÁLEZ FRÍAS
Jefa División de Innovación

NK
1/1/17
4900157 17.

Santiago, 18 de abril de 2017

Señora
Paula González
Sub Jefa División Innovación
Ministerio Economía, Fomento y Turismo
Presente.

Estimada Sra. González:

Nos es grato hacerle llegar los documentos que dan cuenta de que el **Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico** es un centro elegible como institución receptora de recursos provenientes de la provisión del fondo de innovación para la competitividad de decisión regional.

Sin otro particular, saluda cordialmente.



Nelson Stevenson Palamara
Director
Escuela de Administración y Gestión



LC 12

3129-28

mil setecientos setenta y siete 1707.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA
"UNIVERSIDAD DEL PACIFICO"

REPERTORIO NUMERO: 551.-

En Santiago de Chile, a treinta de Enero de mil novecientos noventa, ante mí, VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento sesenta y seis, comparece don ALVARO PIZARRO BORGONO, chileno, casado, abogado, domiciliado en Agustinas número mil veintidós oficina seiscientos veintiseis, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula nacional número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete guión uno y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de la Universidad Del Pacífico, cuyo tenor es el siguiente: "Acta de Constitución y Estatutos de la Universidad Del Pacífico. En Santiago de Chile, a veintidos de Enero de mil novecientos noventa, a las dieciocho horas, en Avenida Las Condes número once mil ciento veintiuno, se llevó a efecto la reunión convocada para acordar la Constitución y los Estatutos de la "UNIVERSIDAD DEL PACIFICO". Asistieron como organizadores las siguientes personas: La "Fundación Julio Ortúzar Rojas", cuya personalidad jurídica le fue concedida por Decreto número seiscientos setenta y dos, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Justicia, domiciliada en Santiago, Avenida Las Condes número once mil ciento veintiuno, Rol Unico Tributario número siete millones ochenta y dos mil cien guión cinco, representada por don



Pablo Ortúzar Muñoz, chileno, casado, publicista, domiciliado en Santiago, calle Padre Hurtado número mil doscientos cinco, Las Condes, cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos veinte mil ochenta y siete guión uno; don Julio Ortúzar Prado, chileno, casado, profesor, del mismo domicilio anterior, Cédula Nacional de Identidad número dos millones sesenta y dos mil trescientos nueve guión ocho; don Patricio Ortúzar Prado, chileno, casado, odontólogo, domiciliado en Santiago, calle Badajóz número cincuenta y nueve, Las Condes, Cédula Nacional de Identidad número dos millones sesenta y dos mil trescientos cinco guión cinco, y don Alvaro Ortúzar Santa María, chileno, casado, Abogado, domiciliado en Santiago, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso trece, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil trescientos cinco guión K. Presidió la reunión don Julio Ortúzar Prado, actuando como Secretario don Pablo Ortúzar Muñoz. Los asistentes están acordes en valorar la labor desarrollada por más de ocho años por el Instituto Profesional del Pacífico, jurídicamente dependiente de la "Fundación Julio Ortúzar Rojas" como un aporte sustancial y del más alto nivel al progreso educacional del país. Asimismo, acuerdan dejar constancia que el objeto que les anima y justifica esta reunión está ligado a la experiencia adquirida en el referido Instituto, la que desean poner al servicio de la educación superior. Consecuentemente, por el presente instrumento acuerdan, por unanimidad, fundar y constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Universidad del Pacífico", conforme con lo dispuesto por los artículos quince



mil setecientos ochenta y ocho 1708

y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número uno, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de tres de Enero de mil novecientos ochenta y uno. Dicha Universidad es una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura, que se regirá por lo establecido en el cuerpo legal recién citado, sus modificaciones y reglamentos, por los Estatutos que más adelante se establecen y supletoriamente por los preceptos del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en todo lo que no sea incompatible con las normas anteriores. Así, fundada y constituida la "Universidad del Pacífico", por unanimidad los presentes acuerdan establecer que los Estatutos por los que la misma se regirá serán los siguientes: ESTATUTOS DE LA "UNIVERSIDAD DEL PACIFICO". TITULO PRIMERO: NOMBRE, DURACION, Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Universidad es "Universidad Del Pacífico". ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Universidad será indefinida. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Universidad es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de establecer otras sedes en distintos puntos del país. TITULO SEGUNDO: CONCEPTOS FUNDAMENTALES, OBJETIVOS Y FORMA DE CUMPLIMIENTO DE ESTOS. ARTICULO CUARTO: La existencia de la Universidad Del Pacífico descansa en la adhesión de sus fundadores a los siguientes conceptos esenciales: a) El reconocimiento que el hombre es un ser trascendente, dotado de espiritualidad la que debe ser fortalecida y cultivada en beneficio de su perfeccionamiento; b) El reconocimiento que el hombre tiene, por su condición de tal, derechos naturales que todos, incluido el Estado, deben respetar; c) El reconocimiento a la capacidad creadora del hombre, a su iniciativa



particular y a la libertad en todos los ámbitos, como bases insustituibles para el progreso de la Nación, y d) El reconocimiento a las ciencias, las técnicas, las artes y las letras como medios determinantes en la formación del hombre y a su vez como instrumentos indispensables para atender los requerimientos y necesidades de la comunidad. ARTICULO QUINTO: Sobre la base de los conceptos esenciales referido en el artículo anterior, la "Universidad Del Pacífico" se constituye como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica y administrativa, que responde a los siguientes Objetivos Generales: a) Impulsar la investigación, preservación y evolución del saber universal, comprendiendo las ciencias, las técnicas, las artes y las letras; b) Contribuir a la trasmisión del saber superior, a su cultivo y desarrollo creativo; c) Fortalecer el desarrollo del espíritu y de la cultura de nuestra sociedad y sus integrantes; d) Formar profesionales que por su alta preparación personal, humana y moral, puedan desarrollar con el mejor nivel de excelencia las ciencias, las técnicas, las artes y las letras en beneficio de la comunidad; e) Promover la valoración y difusión de los principios básicos sobre los cuales se ha construido y desarrollado nuestra sociedad; f) Asumir las funciones de docencia, investigación y extensión propias de la misión universitaria, y g) Buscar la excelencia académica, entendiendo que ella es el aporte inmediato más valioso de la Universidad al país. ARTICULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad desarrollará las siguientes actividades: a) Organizará, abrirá, administrará y mantendrá establecimientos de educación en



mil setecientos nueve 1709

conformidad a la ley; b) Formará graduados y profesionales idóneos para el íntegro y efectivo ejercicio de sus respectivas actividades; c) Otorgará grados académicos y título profesionales reconocidos por el Estado; d) Tendrá áreas de docencia, de investigación y de extensión que, sin perjuicio de sus vínculos y actividades bajo principios comunes, se encargarán de desarrollar tales funciones universitarias; e) Acordará y efectuará con otros establecimientos de educación, en especial con las Universidades y los Institutos Profesionales, actividades de colaboración mutua; f) Promoverá el intercambio de docentes e investigadores, tanto del país como del extranjero; g) Mantendrá relaciones con el Estado, entidades y empresas públicas y privadas, semi públicas, colegios profesionales, organizaciones gremiales, establecimientos educacionales y particulares, con todos los que formalizará convenios que favorezcan el cumplimiento de sus fines propios; h) Organizará y desarrollará actividades que le reporten ingresos para su funcionamiento; i) Efectuará publicaciones en conformidad a la Ley; j) Realizará cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente, sus propios fines; k) Prestará asesoría profesional y técnica en estudios, investigaciones, proyectos y cursos especiales a quienes les interese o lo requieran; l) Organizará y desarrollará actividades de capacitación, y m) Otorgará grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor, y títulos profesionales. ARTICULO SEPTIMO: En virtud de su autonomía académica, económica y administrativa, corresponde a la Universidad la potestad de regir por sí misma todo lo conveniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad a lo establecido en



estos Estatutos y en los reglamentos que se dicten. ARTICULO OCTAVO: Igualmente, a la Universidad le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión; la fijación de sus planes y programas de estudios; la administración y distribución de sus recursos, y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas. ARTICULO NOVENO: La "UNIVERSIDAD DEL PACIFICO" no ampara ni fomenta acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia política partidista alguna. Se excluye por lo tanto, todo adoctrinamiento ideológico y político, circunscribiendo la enseñanza y difusión de las ideas a la información objetiva y a la discusión razonada, señalando así las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista. TITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO DECIMO: Los Miembros de la Universidad tendrán las siguientes categorías: Fundadores, Activos y Cooperadores. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son Miembros Fundadores, las personas que concurren por el presente instrumento a la constitución de la Universidad, los que además, por derecho propio, tendrán el carácter de Miembros Activos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son Miembros Activos de la Universidad, además de los Miembros Fundadores, aquellas personas que presentadas por dos o más Miembros Fundadores o Activos sean designadas en tal carácter por decisión de los dos tercios de todos los Miembros del Directorio. ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán miembros Cooperadores de la Universidad: a) Las personas naturales que por sus antecedentes docentes, de investi-



Mil setecientos diez 1710

gación o que se hayan destacado en sus respectivas profesiones o en la vida pública del país, que participando del propósito de contribuir al logro de los fines de la Universidad, sean presentadas por dos o más Miembros Fundadores o Activos y aceptadas por la mayoría absoluta de todos los Miembros del Directorio; y b) Las personas jurídicas que estando dispuestas a colaborar al logro de los fines de la Universidad, sean aceptadas por la mayoría absoluta de todos los Miembros del Directorio. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Miembros Fundadores de la Universidad tienen los siguientes derechos: a) Integrar con derecho a voz y voto el Directorio de la Universidad; b) Integrar con derecho a voz y voto el Consejo Superior de la Universidad, y c) los correspondientes a su carácter de Miembros Activos. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Miembros Activos de la Universidad tendrán los siguientes derechos: a) Ser elegidos por el Directorio para integrar, con derecho a voz y voto, el citado Organismo de la Universidad, y b) Presentar al Directorio sus puntos de vista sobre la marcha de la Universidad y su apreciación sobre la mejor forma de lograr el cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Miembros Cooperadores de la Universidad tendrán los siguientes derechos: a) Formar parte del Consejo Superior de la Universidad, con derecho a voz y voto, y b) Presentar al Directorio, a través de su Presidente, verbalmente o por escrito, sus observaciones, sugerencias y aportes para la adecuada marcha de la Universidad, y proponer acciones o alternativas para el cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los Miembros Fundadores, Activos y Cooperadores, deberán cumplir con los presentes Estatutos y acatar los



acuerdos del Directorio.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La calidad de Miembro de la Universidad se pierde por los siguientes motivos: a) Los Miembros Fundadores por muerte y renuncia; b) Los Miembros Activos que no tengan la calidad de Fundadores, por muerte, renuncia y por incumplimiento grave de sus obligaciones declarado por los dos tercios de todos los Miembros del Directorio. c) Los Miembros Cooperadores, que sean personas naturales, por muerte, renuncia y por incumplimiento grave de sus obligaciones declarado por la mayoría absoluta de todos los Miembros del Directorio, y d) Los Miembros Cooperadores que sean personas jurídicas, por cancelación de su personalidad jurídica, quiebra, disolución, renuncia y por incumplimiento grave de sus obligaciones declarado por la mayoría absoluta de todos los Miembros del Directorio. TITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Universidad tendrá autoridades unipersonales y colegiadas.- Son autoridades unipersonales: el Presidente del Directorio, el Rector, el Secretario General, los Vice-Rectores, los Decanos y todas las demás que señalen: los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son Directivos Superiores el Presidente del Directorio, el Rector, el Secretario General, los Vice Rectores y los Decanos. Son autoridades colegiadas: El Directorio, el Consejo Superior, el Consejo de Académicos y los Consejos de Facultad. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO: La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio, que es el organismo colegiado superior de la Univerddidad, encargado de aprobar las decisio-



Mil setecientos once 1711

nes de más alto nivel. Estará formado por los Miembros Fundadores y por cuatro Miembros Activos; estos últimos durarán cuatro años en el cargo y se elegirán por mayoría absoluta de todos los Miembros Fundadores y Activos. En todo caso, se mantendrán en sus cargos hasta que se elija el nuevo Directorio. Los Miembros del Directorio cesarán en sus cargos por: Uno: Renuncia voluntaria; Dos: Fallecimiento; Tres: Respecto de los cuatro Miembros Activos elegidos, también cesarán por remoción acordada por los dos tercios de todos los Miembros del Directorio, fundada en imposibilidad física o moral para continuar al servicio de la Corporación, y por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos; corresponderá al Directorio, por acuerdo adoptado por los dos tercios de todos sus Miembros, llenar las vacantes que se produjeran, y los nuevos Miembros desempeñarán sus funciones hasta completar el período respectivo. El quórum para las sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus Miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Miembros asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos requieran un quórum diferente. En caso de empate de votos decidirá el Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio sesionará en forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por su Presidente o cuando lo soliciten a lo menos tres de sus Miembros.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Dirigir la Universidad adoptando todas las medias tendientes al logro de sus objetivos; b). Pronunciarse sobre las proposiciones y materias que el Presidente del Directorio, el Rector y las



demás autoridades colegiadas y unipersonales superiores le formulen, adoptando los acuerdos pertinentes; c) Otorgar la calidad de Miembros Activos y Cooperadores de la Universidad; d) Elegir de entre sus Miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, y nombrar y remover a las Autoridades Superiores de la Universidad a proposición del Presidente; e) Fijar las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Directorio y de las Autoridades Superiores de la Corporación; f) Designar a los Miembros Activos elegidos que integran el Directorio y reemplazarlos en caso de producirse la vacancia de sus cargos; g) Citar a Sesión al Consejo Superior, a través de su Presidente, a petición de la mayoría absoluta de sus Miembros. h) Aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y adecuado funcionamiento de la Universidad, modificarlos, derogarlos e interpretarlos; i) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, que le presente el Presidente del Directorio, j) Aprobar la creación, modificación, fusión y supresión de Vice-Rectorías, Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones, Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad; k) Acordar la creación, modificación, fusión y supresión de cargos directivos; l) Resolver en última instancia los conflictos que puedan suscitarse, aplicando las sanciones disciplinarias que procediere a directivos, docentes, administrativos y estudiantes, conforme al reglamento respectivo, en el cual deberá dejarse establecido el principio del "debido proceso"; m) Resolver con las más amplias atribuciones, cualquier materia relacionada con los objetivos y funcionamiento de la Universidad, ya sea que se encuentre o no re-



Mil setecientos doce 1712

glada o contemplada en los presentes Estatutos. n) El Directorio podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar a ellas recursos provenientes de su patrimonio. ñ) Aprobar el plan anual de actividades de la Universidad, modificarlo durante el curso del año y velar por su cumplimiento. o) Aprobar los grados académicos que otorgará la Universidad, así como los requisitos, exigencias y demás obligaciones que será necesario cumplir para obtenerlos. p) Resolver acerca de la cesación de los Miembros Activos elegidos que integren el Directorio, en los casos señalados en estos Estatuto y designar sus reemplazantes. q) Aprobar la Memoria Anual que le presentarán el Presidente del Directorio y el Rector, que contendrá un resumen de las actividades principales de la Universidad. La Memoria Anual será enviada al Ministerio de Educación Pública, y se publicará y distribuirá en la forma que el mismo Directorio determine. r) Aprobar anualmente el Balance General del ejercicio comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año, que le presente el Presidente del Directorio. Este Balance será enviado al Ministerio de Educación Pública, y se publicará y distribuirá en la forma que el Directorio determine. s) Delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente, en uno o varios Directores, en el Rector, en el Secretario General, en uno o varios Vice-Rectores o Decanos, en alguna otra autoridad docente o administrativa de la Universidad y en otras personas. Sin embargo, las facultades del Directo-



rio que conforme a estos Estatutos requieren de quórum calificado o especial serán indelegables. t) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente y al Rector, en conformidad con estos Estatutos. Se le confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. u) Pronunciarse sobre la proposición de celebrar contratos que importen la adquisición, enajenación, gravámenes y constitución de derechos reales sobre bienes raíces de la Universidad, que le formule el Presidente del Directorio. v) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos que estime conveniente para la mejor marcha de la Universidad, sin limitación de ninguna especie. w) Acordar la modificación de los presentes estatutos, la disolución de la Universidad, la venta de su activo y pasivo o su fusión de acuerdo con estos Estatutos. x) Tomar cualquiera otra clase de acuerdos relacionados con la marcha actual o futura de la Universidad, con sus planes o programas, con su administración y con la inversión de sus recursos, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan tender, directa o indirectamente, a alcanzar los fines perseguidos por la Universidad, con las más amplias atribuciones. y) El Directorio llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de cada una de las materias tratadas y resoluciones adoptadas en



mil setecientos trece 1713

las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Las Actas deberán ser firmadas por los Miembros asistentes a la sesión y por el Secretario General de la Universidad, en su carácter de Ministro de Fe. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Presidente del Directorio es la máxima autoridad unipersonal y el Presidente de la Universidad. Le corresponde regir la Universidad y administrar su patrimonio, conforme a lo establecido en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente será designado por los dos tercios de todos los Miembros del Directorio, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido por igual período, indefinidamente. En todo caso, se mantendrá en el cargo mientras no se proceda a la elección de nuevo Presidente. Asimismo, es el Presidente del Consejo Superior.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponde especialmente al Presidente: a) Representar legalmente a la Universidad; b) Dirigir y Administrar la Corporación, adoptando todas las medidas conducentes, con la sola limitación de las atribuciones que corresponden exclusivamente al Directorio, y presidir sus reuniones; c) Supervisar las actividades académicas, económicas y administrativas de la Corporación; d) Representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales; e) Designar y remover al personal administrativo de la Universidad como asimismo al personal académico con acuerdo del Rector. Igualmente, fijar las remuneraciones del personal administrativo y académico; f) Fijar los aranceles y derechos de matrícula; g) Fijar los cupos anuales de ingreso de estudiantes, previo informe del Consejo de Académicos; h) Ejercer la potestad



disciplinaria respecto de los funcionarios académicos y administrativos, y de los estudiantes de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos pertinentes, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio; i) Aprobar y celebrar convenios de intercambio científico y cultural con otros organismos; j) Aprobar y celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones y organismos nacionales, extranjeros e internacionales; k) Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales; l) Convocar al Consejo de Académicos y a los Consejos de Facultad, en conformidad a los reglamentos que se dicten; m) Ejecutar todas las acciones necesarias para cautelar la buena marcha académica, económica y administrativa de la Universidad.- n) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias cada tres meses en las fechas que él mismo determine, y a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y cuando lo soliciten tres Directores a lo menos, indicando el objeto de la reunión. ñ) Velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio y porque se cumplan los Estatutos, los reglamentos y demás normas internas de la Universidad. o) Firmar la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad, salvo aquélla que corresponde firmar al Rector de acuerdo con estos Estatutos. p) Las demás que le encomiende el Directorio. q) Proponer al Directorio para su aprobación: Uno.- El presupuesto anual de la Universidad y sus eventuales modificaciones. Dos.- El nombramiento y remoción de los Directivos Superiores. Tres.- La celebración de contratos que importen la adquisición, enajenación y gravámenes y la constitución de derechos reales sobre bienes raíces de la Univer-



Mil setecientos noventa y cuatro 1714

sidad. Cuatro.- Los reglamentos por los que se regirán los procedimientos disciplinarios aplicables a funcionarios y alumnos. Cinco.- Las remuneraciones del Vicepresidente del Directorio y de las Autoridades Superiores de la Universidad. Seis.- La estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con estos Estatutos. Siete.- La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales.- Esta proposición deberá ir acompañada de un informe del Consejo de Académicos, y Ocho.- Los reglamentos y demás cuerpos normativos de la Universidad y de las entidades dependientes de ella. r) Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos con la sólo limitación de aquellos que debe aprobar el Directorio, y en particular y sin que los que se señalan a continuación sean taxativos, comprar, vender, ceder y permutar todo tipo de bienes muebles, como acciones, bonos, valores mobiliarios, etc.; Dar y tomar en arriendo bienes raíces y muebles; comprar y vender toda clase de marcas, patentes, productos, materias primas y bienes inmateriales; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad por cualquier concepto; firmar recibos y otorgar cancelaciones; celebrar contratos de trabajo, de promesa, de seguro, de confección de obra material, de leasing, de mutuo, de depósito y de préstamo; alzar hipotecas, y constituir y alzar prendas de cualquier especie; constituir, aceptar y alzar fianzas, deudas solidarias y otras formas de garantía; aceptar cesiones, celebrar contratos de cuenta corriente con particulares, instituciones bancarias nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito, y girar y sobregirar en ellas; contratar créditos en cuenta corriente y toda clase de



préstamos, mutuos, avances, sobregiros etc..., aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques; girar, suscribir, aceptar, endosar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, revalidar, reaceptar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos y efectos de comercio; tomar dinero a interés y contratar toda clase de préstamos con o sin garantía; representar a la Universidad ante autoridades de Gobierno, Ministerios, Intendencias, Municipalidades, Servicios Públicos, Universidades, Institutos Profesionales, Centro de Formación Técnica, Colegios, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Colegios Profesionales, Entidades Gremiales y en general ante cualquier persona natural o jurídica; depositar o retirar valores en custodia y en garantía; abrir cajas de seguridad; endosar y retirar documentos de embarque y demás operaciones de esta especie; efectuar todo tipo de operaciones de comercio exterior; tramitar y firmar documentos y solicitudes y ejecutar todas las demás acciones necesarias para obtener la internación al país de libros, maquinarias y otros bienes que requiera el normal desarrollo de la Universidad; renunciar a las acciones resolutorias derivadas de los contratos; conferir mandatos especiales con administración de bienes o sin ella y con una o más de las facultades aquí señaladas, revocarlos y renovarlos cuantas veces quiera; efectuar todo tipo de operaciones de cambio; abrir acreditivos en moneda extranjera; retirar cartas, encomiendas, certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor, y en general, efectuar a nombre de la Universidad sin limitación alguna, todos los actos,



mil setecientos quince 1715

contratos y gestiones que sean necesarios para la obtención de los fines de la Universidad, modificarlos y ponerles término, entendiéndose que la enumeración que ha precedido no es taxativa. Asimismo, representará a la Universidad con las más amplias atribuciones en toda clase de juicios ante cualquier tribunal, pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, al igual que las especiales de aprobar convenios y percibir. Podrá delegar parte de sus facultades en una o más autoridades o funcionarios de la Universidad. Con acuerdo del Directorio el Presidente deberá: a) Celebrar los contratos que importen la adquisición, enajenación, gravámenes y constitución de derechos reales sobre bienes raíces de la Universidad; b) Formar, modificar, resolver y liquidar comunidades y sociedades de toda índole, y c) Transigir, comprometer, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente podrá delegar atribuciones en las autoridades de la Corporación.- Será subrogado por el Vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Director que señale el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Presidente dependerán las autoridades que determinen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad. DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente depende del Presidente, durará cuatro años en el cargo y tendrá las facultades y atribuciones que expresamente le otorgue el Directorio o el Presidente del mismo. El Vicepresidente subrogará al Presidente. DEL RECTOR. ARTICULO VIGE-



SIMO NOVENO: El Rector es la autoridad académica máxima de la Universidad y el responsable de la conducción académica de la misma, así como de cumplir las orientaciones que el Directorio o el Presidente del mismo le hayan señalado. Debe velar por el prestigio de la Universidad y supervigilar el funcionamiento de cada uno de sus organismos académicos, dando cuenta de ello al Directorio. El cargo de Rector será incompatible con el de Presidente, Vicepresidente y con los correspondientes a las Autoridades Académicas Superiores de la Universidad. ARTICULO TRIGESIMO: El Rector será designado por el Directorio, requiriéndose una mayoría de los dos tercios de todos sus Miembros. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos iguales, en forma sucesiva. En el caso que el Rector no sea Miembro del Directorio, concurrirá a las sesiones a que sea invitado con derecho a voz. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la concurrencia de los dos tercios de los Directores en ejercicio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Corresponderá al Rector: a) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del personal académico de la Universidad y sus atribuciones y funciones y su organización y dependencia, sin perjuicio de la facultad del Directorio y del Presidente de nombrar y remover a dicho personal. b) Proponer al Directorio el plan Académico anual de actividades de la Universidad, sus modificaciones durante el curso del año, y velar por su cumplimiento. c) Proponer al Directorio los Reglamentos Académicos que sean necesarios, sus modi-



Mil setecientos dieciséis 1716

ficaciones o derogaciones, así como su extensión e interpretación. d) Proponer al Directorio la aprobación y modificación de planes de estudio, programas y actividades docentes, la duración de los estudios de cada carrera, los períodos académicos en la que ellas se desarrollarán, la forma de evaluación de los estudios y los certificados, grados o títulos que cada una de ellas otorgará a los alumnos que hayan rendido satisfactoriamente los respectivos controles. e) Proponer al Directorio los programas de investigación y extensión que deban realizar los distintos organismos académicos de la Universidad; proponerle las asignaciones presupuestarias que estime convenientes para cada una de esas actividades y la forma de controlar su adecuada inversión, sus modificaciones y supresiones. f) Proponer al Directorio las exigencias y calidades que se requieran en cada carrera o actividad académica que ofrezca la Universidad, y la forma en que se deberán acreditar dichas exigencias. g) Proponer al Directorio la forma de establecer cómo los profesionales titulados en Institutos Profesionales pueden obtener el reconocimiento de sus estudios. h) Proponer al Directorio programas de reconocimiento de estudios. i) Proponer al Presidente del Directorio las obligaciones, derechos y atribuciones de los alumnos, su organización, bienestar y perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y moral, y las sanciones que deban aplicárseles en caso de incumplimiento de sus obligaciones. j) Proponer al Directorio los grados académicos que otorgará la Universidad y los requisitos, exigencias y demás obligaciones que será necesario cumplir para obtenerlos. k) Proponer al Directorio la concesión de títulos profesionales



y grados académicos a aquellos alumnos que hayan cumplido cabalmente todos los requisitos que se les haya exigido. l) Proponer al Presidente del Directorio el presupuesto anual de la Universidad con sus distintas asignaciones, y sus modificaciones. m) Proponer conjuntamente con el Presidente del Directorio, la Memoria anual que debe presentarse a la aprobación del Directorio, para ser enviada al Ministerio de Educación Pública. n) Proponer al Presidente del Directorio un programa de vínculos con Universidades, Institutos, Academias e Instituciones de Educación, Investigación o Extensión, nacionales o extranjeros. ñ) Proponer al Presidente del Directorio la suscripción de convenios o acuerdos con otras Universidades, Institutos Profesionales, Academias u organismos nacionales, internacionales o extranjeros. o) Firmar la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad, y que el Directorio haya resuelto que debe firmarse por el Rector y no por el Presidente. DEL SECRETARIO GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe de la Institución y Secretario del Directorio. Será designado por el Directorio, por acuerdo adoptado por los dos tercios de todos sus Miembros. Concurrirá a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Extender las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio; b) Firmar la correspondencia oficial de la Universidad que el Presidente o el Rector le encomienden; c) Firmar, junto con el Presidente y el Rector, los diplomas y certificados de estudios que otorgue la Universidad; d) Certificar y autorizar la documentación y co-



mil setecientos diecisiete 1717

responsabilidad general de la Universidad; e) Colaborar con el Rector y el Presidente en la elaboración de la Memoria Anual que se presentará al Directorio y firmarla conjuntamente con el Presidente del Directorio y el Rector, y f) Las demás que le encomiende el Directorio. DE LOS VICE RECTORES Y DECANOS.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los Vice Rectores serán designados por el Directorio a proposición del Presidente. Dependerán del Rector de la Universidad y durarán cuatro años en sus funciones. El Vice Rector que designe el Directorio a propuesta del Presidente, subrogará al Rector. Los Decanos también serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente. Dependerán del Presidente del Directorio o del Rector, según lo establezca el reglamento pertinente, y durarán cuatro años en sus cargos. DEL CONSEJO SUPERIOR. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: Integrarán el Consejo Superior todos los Miembros de la Universidad, esto es, los Fundadores, los Activos y los Cooperadores, y lo presidirá el Presidente del Directorio. El Consejo Superior será un órgano consultivo del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Consejo

Superior se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán en el mes de Diciembre de cada año y en ellas conocerá de los siguientes asuntos: a) Cuenta Anual del Directorio; b) Evaluación de la actividad desarrollada durante el año, y c) Planificación de la labor a desarrollar durante el año siguiente. ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que las cite el Directorio, a petición de la mayoría absoluta de sus Miembros. La citación a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de carta



certificada dirigida por el Secretario General al domicilio que tenga registrado cada uno de sus Miembros. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus Miembros y tomará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por Presidente del Directorio y el Secretario General, en su carácter de Ministro de Fe. DEL CONSEJO DE ACADEMICOS. ARTICULO CUADRAGESIMO: El Consejo de Académicos es una autoridad colegiada, integrada por el Rector, que lo presidirá, y por el Secretario General, los Vice Rectores y los Decanos. Asimismo, formarán parte de este Consejo los Directivos Superiores que sean académicos. Su forma de designación, participación y número será determinada por el reglamento del Consejo de Académicos que deberá aprobar el Directorio. Será función del Consejo de Académicos asesorar y actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades académicas. TITULO QUINTO: DE LAS ESTRUCTURAS ACADEMICAS.- DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La Universidad cumplirá las funciones de docencia, investigación y extensión estructurada en Facultades, las que estarán a cargo de un Decano, que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de ésta, dentro de la política general de la Corporación. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Integrarán estas estructuras las Escuelas, Institutos y Departamentos que se establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse en cada una de ellas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los Reglamentos Universita-



Mil setecientos dieciocho 1718

rios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las Facultades son organismos académicos encargados de desarrollar una tarea permanente en un área del conocimiento o en parte de él, para lo cual proyectan, orientan, organizan, realizan y evalúan integralmente la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Cada uno de los Consejos de Facultad es una autoridad colegiada integrada por el Decano, que lo presidirá, y otros miembros cuyo número y forma de designación se determinarán en el reglamento de los Consejos de Facultad. Será función principal de cada Consejo de Facultad asesorar al Decano y actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades Académicas de la Facultad. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Son atribuciones especiales de los Consejos de Facultad: a) Elaborar los programas de docencia, investigación y extensión que desarrollará la Facultad; b) Proponer al Rector los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos; c) Proponer al Presidente del Directorio la creación y reorganización de las estructuras de las Facultades; d) Proponer al Rector los planes de estudios de las Facultades, con su respectiva reglamentación; e) Pronunciarse sobre la Memoria que el Decano deberá proponer al Rector al término del año lectivo, y f) Cualquier otra función que el Directorio, el Presidente, el Rector y los reglamentos le encomienden. TITULO SEXTO: DE LOS FUNCIONARIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS, Y DE LOS ESTUDIANTES. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Son funcionarios académicos quienes realizan actividades

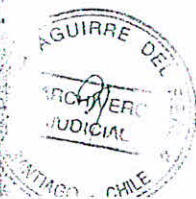


de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados a los programas de trabajo de las Facultades. Los Académicos que desempeñen funciones directivas, mantendrán su jerarquía académica durante el ejercicio de estas funciones. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Los funcionarios académicos serán ubicados en las siguientes jerarquías académicas: a) Profesor Titular; b) Profesor Asociado; c) Profesor Auxiliar; d) Instructor, y e) Ayudante. Un reglamento de carrera académica establecerá los derechos y obligaciones, regulará el ingreso, y determinará los sistemas de evaluación, permanencia y promoción en estas jerarquías académicas. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Son funcionarios administrativos aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios. ARTICULO QUINCAGESIMO: Son alumnos quienes cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos y registren matrícula vigente en la Universidad. TITULO SEPTIMO. DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Además de los Grados Académicos de Licenciado, Magister y Doctor, y títulos profesionales, la Universidad ofrecerá cursos de extensión, especialización, perfeccionamiento y capacitación o actualización, otorgando los diplomas y certificados que correspondan. TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Universidad está constituido por: a) Donaciones efectuadas por las personas jurídicas que pasen a tener la calidad de Miembros Cooperadores; b) Donaciones en general, herencias y legados; c) Aportes realizados por empresas o



mil, setecientos diecinueve 1719

corporaciones privadas y públicas; d) Aportes e ingresos por concepto de extensión universitaria; e) Aportes estatales y municipales, directos e indirectos; f) Ingresos provenientes de derechos de exámenes, matrículas, convalidaciones, certificados y cuotas que deberán pagar los estudiantes; g) Ingresos provenientes de textos, apuntes, revistas y demás publicaciones que se vendan a los alumnos y al públicos en general; h) Ingresos provenientes de los derechos cobrados por cursos de temporada, post grado, perfeccionamiento, especialización y capacitación o actualización y por el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales y demás diplomas que corresponden; i) Ingresos percibidos por concepto de servicios de asesoría profesional y técnica otorgadas a empresas privadas y públicas; j) derechos, aportes, bienes y recursos, recibidos a cualquier título, y k) Los derechos por la propiedad intelectual de todo descubrimiento o invento realizado por personal de su dependencia en el desempeño de sus funciones. TITULO NOVENO: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la Universidad sólo podrá tratarse en Sesión Extraordinaria de Directorio, citada especialmente para el efecto con 30 días de anticipación, y requerirá del voto unánime de todos sus Miembros. Estos actos deberán acordarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos. ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: El Secretario General deberá comunicar al Ministerio de Educación la decisión de disolución adoptada




conforme con estos Estatutos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Cualquiera que fuere la causal de disolución, el Directorio nombrará una comisión de tres liquidadores, quienes asumirán la liquidación con amplios poderes, respondiendo de su gestión ante dicho Directorio. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Una vez solucionadas las deudas tributarias, bancarias, previsionales, laborales y otras que tuviere pendiente la Universidad, sus bienes pasarán a la "Fundación Julio Ortúzar Rojas" o al "Hogar de Cristo", en este orden. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: La "Fundación Julio Ortúzar Rojas" aporta una cuota inicial de dieciseis millones de pesos, además de las instalaciones físicas y el equipo necesario para el funcionamiento de la Universidad; asimismo, se hará cargo del pago de las remuneraciones, tanto de los Miembros del Directorio como de las Autoridades Superiores de la Universidad, durante los tres primeros años de funcionamiento. Don Julio Ortúzar Prado, aporta la cantidad de cuatro millones de pesos. Dichos aportes tienen por objetivo permitir la estructuración y puesta en marcha de la Universidad. SEGUNDA: El Presidente del Directorio estará encargado inicialmente de la instalación de la Universidad, de efectuar las designaciones que le encomiendan las normas transitorias de estos Estatutos, así como del ejercicio de las demás atribuciones que le son propias. Por esta escritura pública, por la unanimidad de las personas que suscriben la presente Acta de Constitución, se designa como Presidente del Directorio a don Julio Ortúzar Prado. TERCERA: Durante el plazo de doce meses, contados desde la fecha de autorización legal de la Universidad, la





mil setecientos veinte 1720

facultad de designar Rector, Secretario General, Vice Rectores y a los cuatro Miembros Activos que, conjuntamente con los Miembros Fundadores, integran el primer Directorio de la Universidad, recaerá en el Presidente del Directorio, antes señalado. CUARTA: Dentro del plazo de seis meses desde su instalación, el Directorio deberá dictar el reglamento que regule su funcionamiento interno. QUINTA: La Universidad iniciará sus actividades docentes impartiendo la carrera de Ingeniería Comercial conducente al Grado Académico de Licenciado en Ciencias de Administración de Empresas. SEXTA: Se faculta a los abogados señores Orlando Poblete Iturrate, Juan Enrique Ortúzar Latapiat y Alvaro Pizarro Borgoño, quienes podrán actuar separada e indistintamente, para reducir a escritura pública la presente Acta de Fundación y Constitución de la "Universidad Del Pacifico" y de Establecimiento de sus Estatutos, y para que actuando de la manera indicada, realicen todos los trámites y actuaciones que sean necesarios para la legalización, obtención de personalidad jurídica y funcionamiento de la Universidad, pudiendo efectuar las modificaciones necesarias a los Estatutos que la rigen, conforme con las indicaciones que dé el Ministerio de Educación, facultándolos para otorgar las escrituras modificatorias y complementarias correspondientes. En comprobante firman los organizadores. No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las veintidos horas. Hay cuatro firmas." Conforme con el Acta que consta del Libro de Actas respectivo y que rola de la página uno a la treinta y uno, ambas inclusive y que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento público. Se da



copia. Doy fe 



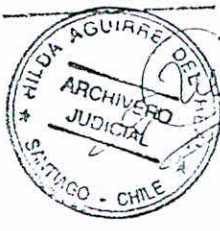
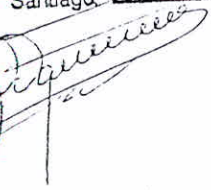
LIBRO N° 2308
FOLIO N° 4465
DE FOLIOS A 54890
F E C - II A 2-2-90

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de la Universidad del Pacífico

de fecha 30-IV-1990, otorgada ante el Notario Don Manuel Manuel Correa.

Se da constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a N° 1770 nro

Santiago, 17-diciembre-1992



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
 Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



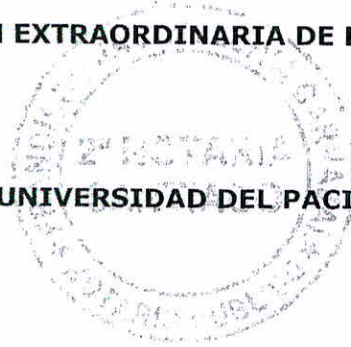
AP/Repertorio N° 34.554-2015.-

OT N° 77.158

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"UNIVERSIDAD DEL PACIFICO"



***** EV

En Santiago, República de Chile, a ^{nueve} de Junio del año dos mil quince, don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: don **TOMÁS IGNACIO HOFFMANN RENCORET**, chileno, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete guion cuatro, con domicilio en esta ciudad, calle Morandé número ciento quince, oficina quinientos dos, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado reduce a escritura pública Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Universidad del Pacífico, celebrada con fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, cuya texto del acta es del siguiente tenor:

"ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO"



DEL PACIFICO.- En Santiago de Chile, a veintiséis de mayo del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, en el domicilio de la Universidad ubicado en Avenida Las Condes número once mil ciento veintiuno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se reunió el Directorio de la Universidad del Pacífico, en adelante también "la Universidad". **UNO.- Asistencia de los Directores:** Julio Ortúzar Prado, Presidente del Directorio, Marta Soto Rodríguez, Vicepresidenta, Benjamín Bernstein Porcile, Patricio Ihnen Klammer, Sally Bendersky Schachner, Cecilia Sanhueza Silva, Eduardo Cabezón Contreras, Pedro Melo Zañartu y Libardo Buitrago Camelo. Asimismo, concurre el Rector Sr. Gilberto Zárate Barrera. Cumplido el Quórum estatutario se abre la Sesión.-**DOS.- Tabla.- Punto Único de Tabla: Poderes a autoridades de la Universidad.- TRES.- Cuenta del Presidente:** El Presidente expresa que dado el cambio de Rector corresponde cambiar a Don Eugenio Cáceres Contreras por Don Gilberto Zárate Barrera en forma tal que puedan cumplirse las tareas propias de representación y administración de la Universidad. Los asistentes al Directorio concuerdan con este planteamiento.-**CUATRO.- Acuerdos:** Los Directores asistentes aprueban por unanimidad el siguiente Acuerdo: **ACUERDO PRIMERO: PODER AL RECTOR Y OTRAS AUTORIDADES PARA REPRESENTAR Y ADMINISTRAR LA UNIVERSIDAD CON LAS FACULTADES QUE SE INDICA.** El Directorio y el Presidente del Directorio, de acuerdo al artículo vigésimo octavo, letras q) y w), y artículo trigésimo de los Estatutos vienen en otorgar los siguientes poderes: **UNO.-** A Don Gilberto Zárate Barrera cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión nueve, para que anteponiendo su firma al nombre de la Universidad, pueda representar a **la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO** ante toda persona o institución, pública o privada, nacional e



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



internacional con las siguientes facultades: **-UNO. Dos.-** Firmar cualquier tipo de convenios y acuerdos con Universidades nacionales y extranjeras, así como con toda clase de centros de estudios e instituciones educativas, la Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación, el Ministerio de Educación de la República de Chile, y otros Ministerios, y en general ante toda clase de autoridades de gobierno, servicios e instituciones públicas, entidades fiscales o semi fiscales, y municipales, tanto nacionales como extranjeras. En uso de dichas facultades, el Sr. Gilberto Zárate Barrera tendrá derecho a negociar y pactar todos los términos de los convenios, sean éstos esenciales, de la naturaleza, o meramente accidentales.

UNO. Tres.- Representar a la Universidad ante el Ministerio de Educación, Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación, y en general ante toda clase de autoridades de gobierno, servicios e instituciones públicas, entidades fiscales o semi fiscales, y municipales, e instituciones privadas pudiendo elevarles toda clase de solicitudes, recursos de reclamación, reposición y apelación, presentaciones, informes, contestaciones o memorandos de cualquier especie; enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar o telegráfica, aún certificada.

DOS.- A Don Sr. Gilberto Zárate Barrera cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión nueve y a Don Ítalo Giraudo Torres, cédula de identidad número seis millones seiscientos veintinueve mil trescientos dieciséis guión cinco , quienes anteponiendo su firma al nombre de la Universidad, puedan representar a la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**, en forma conjunta o separada, indistintamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Instituto de Previsión Social, Mutuales de Seguridad, **Cajas de**




Compensación de Asignación Familiar, Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción, Instituto Nacional de Estadística, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Corfo, Comisión Ingresos, Servicio de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Servicio Nacional del Consumidor, Municipalidades, Banco Central y Superintendencias de todo tipo, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia o gestión. Inscribir, adquirir y enajenar toda clase de propiedad intelectual e industrial. Asimismo, los mandatarios podrán retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile u otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicios de Aduanas, Líneas Aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie venga destinada a nombre de la Universidad. Podrán ejecutar toda clase de operaciones y trámites relacionados con importaciones, aún aquellos para los cuales se exigiere facultad o poder especial.- **TRES-** A Don Sr. Gilberto Zárate Barrera cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión nueve y a Don Ítalo Giraudo Torres, cédula de identidad número seis millones seiscientos veintinueve mil trescientos dieciséis guión cinco, quienes anteponiendo su firma al nombre de la Universidad, puedan representar a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en forma conjunta o separada, indistintamente, para realizar los siguientes actos, contratos y operaciones: **-TRES.Uno.-** Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, pactando honorarios, sueldos, remuneraciones, regalías e indemnizaciones, celebrar contratos colectivos y modificarlos, desahuciar y, en general, poner término a contratos de prestación de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7669
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



servicios profesionales, contratos de trabajo y prestación de servicios en general, y firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Dar y tomar en arriendo, administración y concesión bienes muebles o inmuebles; prometer, comprar, vender y permutar bienes muebles, corporales e incorporeales; dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; contratar seguros; otorgar préstamos; novar para asumir y extinguir obligaciones; celebrar convenios y, en general, toda clase de contratos fijando precios, plazos y condiciones que estime conveniente y cumplirlos, modificarlos, anularlos, rescindirlos, resolverlos, desahuciarlos, finiquitarlos y terminarlos en cualquier forma.. Se exceptúa de esta facultad, el establecimiento de garantías para obligaciones de terceros, constituir a la Universidad en codeudor solidario; comprar y vender bienes raíces que son potestad del Directorio. **ACUERDO SEGUNDO.** Se deja constancia que se mantienen vigentes los poderes ya otorgados hasta que se reduzca a escritura pública este poder. Por último, se faculta a Don Tomás Hoffmann Rencoret y/o Juan José Espina Ross, para reducir a escritura pública todo o parte la presente acta en cuanto ello fuere necesario y en cualquier tiempo, lugar u oportunidad, sin que sea necesario esperar la ulterior aprobación de la misma. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan conforme a la ley. Se da término a la Sesión a las veinte horas. Firman en conformidad todos los Directores asistentes." Hay firmas ilegibles del Presidente del Directorio don Julio Ortúzar Prado, de la Vicepresidenta doña Marta Soto Rodriguez, y de los señores Directores, don Benjamín Bernstein Porcile, don Patricio Ihnen Klammer, doña Sally Bendersky Schachner, doña Cecilia Sanhueza Silva, Eduardo Cabezón Contreras, don Pedro Melo Zañartu y don 



Buitrago Camelo. Conforme con su original del libro de actas de Sesiones de Directorio de la Universidad del Pacífico, que he tenido a la vista. En comprobante firma previa lectura el compareciente. Se da copia. Doy fe.



TOMÁS IGNACIO HOFFMANN RENCORET

C.I. N° 16.865.657 -4

Repertorio N° 34.554.-

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
- 9 JUN 2016
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DEL CEN. NO HAY CONSTANCIA QUE ESTA
HAYA SIDO REVOCADA,
SANTIAGO, 07 JUN 2016

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD

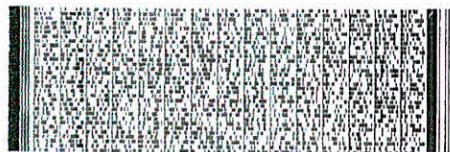


APellidos
**ZÁRATE
BARRERA**
Nombres
GILBERTO GERMÁN
SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD
M CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
12 JUL 1937
FECHA DE EMISIÓN
26 JUN 2009
FECHA DE VENCIMIENTO
12 JUL 2017



FIRMA DEL TITULAR

RUN 3.852.439-9



N° de Serie: **A019495463** Insc. Nac: N° **2476.1937, EL ALMENDRAL**
Profesión: **PROFESOR**

DM/PU

IDCHL38524399<9S23<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
3707126M1707122CHLA019495463<0
ZARATE<BARRERA<<GILBERTO<GERMA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 24 JUN 2015



ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

DIRECCION
SAVIA LAS CONDES 11121
LAS CONDES

TEL 71.704.700-1

Sii online
www.sii.cl

OFICINA VIRTUAL SII


ABSENCIAAL CONTRIBUYENTE

Substituya la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

RECORDAR
Recordar, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o prestación de servicios que no tengan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 03/08/2009 **N° DE SERIE: 20090720842**

En 2009 de ahora en adelante se pasa a utilizar el SII más seguro.



717047001

Nº06/ 00932 /

SANTIAGO, 06 ABR 2017

CERTIFICADO

La Jefa de la División de Educación Superior, quien suscribe, certifica que la Universidad del Pacífico inscrita en el Registro de Universidades C-Nº51 del Ministerio de Educación, está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. Nº2 de Educación publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente.

Se extiende el presente certificado a pedido de la Institución, mediante carta S.G.011/2017 de fecha 14 de marzo del año en curso.



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Jefa División de Educación Superior



MFF/SGH/mar.
Solic.11885



490038214.
División Jurídica



APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE COMPETITIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 30 DIC. 2014

R.A. EXENTA Nº 3729

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº 20.798 de Presupuesto Sector Público año 2015; en el Decreto Supremo Nº 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Nº 2191, de 2014, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nº 68, de 2009, de este Ministerio, aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, con fecha 17 de diciembre de 2014, se recibieron en esta Subsecretaría los antecedentes del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, con el objeto de postular a su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.
3. Mediante Memorándum Nº 490038214, de fecha 22 de diciembre de 2014, el Encargado del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informa que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico cumple con los antecedentes técnicos

para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Además, el Memorandum señalado previamente, solicita la dictación de la Resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad del referido centro.
5. Por último, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, el citado Centro cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, Rol Único Tributario N° 71.704.700-1, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



ANA VARGAS VALENZUELA
Subsecretario (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño

- Distribución:
- Destinatario.
 - Andrés Zahler Programa de Fondo de Innovación para la Competitividad
 - División Jurídica.
 - Gabinete Subsecretaria.
 - Oficina de partes.



490019317
División Jurídica
GCY



APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE COMPETITIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 05 JUN. 2017

R.A. EXENTA N° 1864

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución administrativa (E) N° 2.191, de 2014, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, con fecha 26 de abril de 2017, se recibieron en esta Subsecretaría los antecedentes del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, con el objeto de postular a la aprobación de su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.
3. Que, mediante Memorándum N° 490019317, de fecha 24 de mayo de 2017, la Jefa del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informó que, habiendo analizado los antecedentes presentados por el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, es posible concluir que la entidad señalada cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Que, el Memorándum referido en el considerando anterior, además, solicita la dictación de la resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad del referido instituto.

5. Que, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, esta autoridad ha llegado a la conclusión de que el Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento a que se alude en el primer considerando.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad del Centro de Competitividad de la Universidad del Pacífico, Rol Único Tributario N° 71.704.700-1, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Distribución:

- Destinatario.
- Programa de Fondo de Innovación para la Competitividad.
- División Jurídica.
- Oficina de partes.

